

RÉGIMEN JURÍDICO FARMACÉUTICO ACREDITADO. ART. 52 ESTATUTOS COLEGIALES

Artículo 52. Ejercicio profesional temporal o accesorio

1. Los Licenciados en Farmacia dados de alta en otros colegios podrán ejercer de forma temporal o accesorio (no principal) la profesión en el ámbito territorial del Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia en calidad de farmacéuticos acreditados para el ejercicio temporal o accesorio, siempre que comuniquen, con carácter obligatorio y previo, a través del Colegio de procedencia, la actuación profesional que vayan a realizar en la Región de Murcia, a los efectos de estar incluidos en el Registro correspondiente que se creará en este Colegio, y a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que se establezcan por la Asamblea General, a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria respecto a la actividad concreta desarrollada en el ámbito regional, quedando bajo el amparo de este Colegio en su ejercicio profesional, mientras dure la acreditación.

2. El farmacéutico que pretenda ejercer en la Región de Murcia haciendo valer su incorporación a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá comunicar por escrito a su Colegio de origen la actuación profesional que pretende realizar en la Región de Murcia, y la duración de la misma. El Colegio de origen deberá poner en conocimiento de este Colegio dichas circunstancias.

3. El ejercicio principal de la profesión, caso de tener varios ejercicios simultáneos, se entiende que será aquél en el que tenga una mayor dedicación el farmacéutico. Se considerará ejercicio temporal aquel que no exceda de seis meses dentro del período de un año desde que se inició dicho ejercicio, en cuyo caso se podrá ejercer en el ámbito territorial de la Región de Murcia haciendo valer la colegiación en otro Colegio Profesional de Farmacéuticos de los existentes en la nación.

4. No podrá exigirse habilitación o condición alguna para los farmacéuticos que vayan a ejercer en el ámbito territorial de la Región de Murcia con carácter temporal o accesorio y se encuentren incorporados a otro Colegio de Farmacéuticos de los existentes en la nación.